

AUTO No. 05338

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con ocasión de la visita técnica realizada el día 01 de Octubre de 2007 al establecimiento de comercio denominado **DEL RODEO**, ubicado en la Carrera 11 N° 70 – 66 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, se emitió Concepto Técnico N° 12524 del 07 de Noviembre de 2007.

Que posteriormente esta Autoridad Ambiental emite Auto N° 3465 del 12 de diciembre de 2008, comunicado personalmente el día 05 de Febrero del 2009, a la Señora Ruth Patricia Castro Penagos identificada con cédula de ciudadanía N° 52.338.353 de Bogotá, en calidad de Administradora del Establecimiento **Del Rodeo**, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso instalado en la dirección precitada.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 06 de Diciembre de 2013, al establecimiento de comercio denominado **DEL RODEO**, ubicado en la Carrera 11 N° 70 – 66 de esta ciudad, en virtud de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 00433 del 04 de agosto del 2014, Concepto que menciona como propietario del establecimiento de comercio objeto del presente acto administrativo a la Razón Social **RODRIGUEZ UBERLANDIA Y CIA**, identificada con Nit. N° 830.100.814-9,

Que posterior a la visita técnica de verificación realizada al establecimiento de comercio precitado, de propiedad de la razón social **RODRIGUEZ UBERLANDIA Y CIA**, se evidenció según consulta realizada el día 06 de Mayo de 2014 en el VUC de la Cámara de Comercio de Bogotá, que la anterior razón social fue transformada en una Sociedad por Acciones Simplificada correspondiendo ahora a la Sociedad **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.** conservando el mismo Número de Identificación Tributaria N° 830.100.814-9.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

AUTO No. 05338

Que con base en los Antecedentes precitados se emitió el Concepto Técnico N° 00433 del 14 de Enero del 2014, en el cual se consagra lo siguiente:

“(…)

ASUNTO RADICADO: VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
FECHA DE LA VISITA 1: 01 de Octubre de 2007
FECHA DE LA VISITA 2: 06 de Diciembre de 2013
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
 DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ
RAZÓN SOCIAL: RODRIGUEZ UBERLANDIA Y CIA
NIT Y/O CEDULA: 830100814 - 9
MATRICULA: NO SE ESTABLECIO
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-420
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 11 No. 70-66
LOCALIDAD: Chapinero
BARRIO: El Lago

1. OBJETO:

Realizar el seguimiento y control al elemento de publicidad exterior visual tipo aviso de propiedad del establecimiento RODRIGUEZ UBERLANDIA Y CIA., ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 11 No. 70-66, del barrio El Lago en la localidad de Chapinero, para efectos de determinar si la conducta por la cual se inicio el proceso sancionatorio que obra en el expediente DM-08-2010-420 continúa, o por el contrario ha cesado. Y en consecuencia actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES:

El presente concepto técnico se emite con base en la documentación relacionada en el expediente DM-08-2010-420, del cual se extrajeron los siguientes antecedentes:

Antecedentes Actos Administrativos

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Resolución	5351	16/12/08	Por la cual se abre una investigación, se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones.	
Auto	3465	12/12/08	Por medio del cual se ordena desmonte de un elemento publicidad exterior visual tipo aviso y se toman otras determinaciones.	

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico	Concepto	Observación
--------------	----------	-------------

AUTO No. 05338

Tipo	No.	Fecha	
Informe Técnico OCECA	12524	07/11/07	<p><i>El presunto infractor vulnera las disposiciones que reglamentan la normatividad legal vigente, según quedó referido.</i></p> <p><i>No son viables para permanecer instalados los elementos de publicidad.</i></p> <p><i>Requerir al responsable de la publicidad para que desmonte de inmediato la publicidad que hay en la dirección de la referencia.</i></p> <p><i>Se sugiere multar al presunto infractor con (1.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.</i></p>

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO, PENDON
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	Aviso: DEL RODEO, HAMBURGUESAS DE CARNE, CARNE. Pendón: COMBO EXPRESS \$7.500
c. ÁREA DEL ELEMENTO	Aviso: 3 m x 1 m Aprox Pendón: 1.50 x 0.70 Aprox
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 11 No. 70-66
g. LOCALIDAD	Chapinero
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO Y SERVICIOS

3.2 EVALUACIÓN AMBIENTAL:

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un

AUTO No. 05338

aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. *No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

PENDONES: De conformidad Resolución 5453 de 2009: CONDICIONES DE UBICACIÓN. *Los pendones podrán ser ubicados así: a) Tener registro escrito y previo de la alcaldía local respectiva, donde se autorice su ubicación y se establezca de manera expresa el cumplimiento de los requisitos del elemento. b) Los pendones deberán ubicarse en los postes de mobiliario urbano destinados para tal fin en las vías de carácter intermedio y local de la Ciudad.*

c) Deberán ir anclados tipo bandera con zunchos metálicos que los mantenga de manera firme y estable adheridos a los postes. d) El pendón se instalará de manera individual, es decir que debe ir uno por poste, dirigido hacia el interior del andén y nunca sobre la vía. E) Deberán ubicarse a una distancia mínima de doscientos metros (200 m) entre uno y otro. f) El borde inferior del pendón, deberá estar a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros), contados a partir del nivel del andén.

*g) Para la aprobación de la instalación del pendón, deberá presentarse un documento que contenga el producto de instalación, desmonte y mantenimiento del elemento, estableciendo las medidas de seguridad correspondiente a cada parte del proceso. h) Sólo pueden ubicarse en vías que se encuentran clasificadas dentro de la malla vial intermedia y local, y en todo caso no tengan un ancho de vía superior a los veintidós metros (22 metros).***PROHIBICIONES RESPECTO DE PENDONES.** *Se prohíbe: a) Instalar pendones en postes no autorizados. b) Instalarlos sobre vías de la malla vial principal y complementaria. c) Colocar pendones en postes de alta tensión. d) Instalar pendones en medio de dos (2) previamente ubicados y que conserven la distancia oficial. e) Colocar doble pendón en un solo poste o instalarlo en el poste en el lado que da a la*

AUTO No. 05338

vía vehicular. f) Instalar pendones sin las autorizaciones ni las condiciones técnicas establecidas en la presente Resolución. g) Instalarlos sobre otros elementos de mobiliario urbano distinto a los postes de luminarias. h) Instalarlos donde interfieran con la visibilidad de la señalización vial y de la nomenclatura urbana. i) Instalarlos en lugares donde interfiera con el mantenimiento de la red de servicios públicos.

4. VALORACIÓN TÉCNICA: Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

De acuerdo con la visita realizada el día 06 de Diciembre de 2013, se establece que el elemento de publicidad tipo aviso perteneciente al establecimiento RODRIGUEZ UBERLANDIA Y CIA objeto de seguimiento del expediente SDA-08-2010-420, continúa instalado en el predio de la Carrera 11 No. 70-66.

El aviso encontrado en la fachada no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de igual manera cuenta con un pendón.

Por lo tanto hay conducta continuada con respecto al elemento tipo aviso y a las infracciones literal a, Artículo 7, Decreto 959 del 2000 (El local cuenta con más de un aviso por fachada) y el artículo 30 Decreto 959 del 2000 (El aviso no cuenta con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente).

De igual manera ha cesado la conducta en cuanto al desmonte del elemento de publicidad en forma de res.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones del caso conforme a la ley 1333 de 2009 en el proceso que cursa en el expediente SDA-08-2010-420, debido a que la conducta objeto de trámite continúa”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del

AUTO No. 05338

medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

AUTO No. 05338

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite..."

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que en atención a los antecedentes precitados, la Sociedad **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 830.100.814-9, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo Aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado **“DEL RODEO”** ubicado en la Carrera 11 N° 70 - 66 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el

AUTO No. 05338

inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 830.100.814-9, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo Aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado “**DEL RODEO**” ubicado en la Carrera 11 N° 70 - 66 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.**, identificada con Nit. N° 830.100.814-9, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo Aviso instalado en el establecimiento de comercio denominado “**DEL RODEO**” ubicado en la Carrera 11 N° 70 – 66 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al Señor **DANIEL ALBERTO ORDOÑEZ ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.010.871, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ORDOÑEZ UBERLANDIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces en la Carrera 59 D N° 131 A - 25 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación se deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 05338

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-420

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Daniel Salcedo Carcamo	C.C:	8699710	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/07/2014
------------------------	------	---------	------	------	------------------	-----------

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------